

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES EN EL PROGRAMA DE INICIO TEMPRANO BAJO IDEA

EVALUACIÓN

La determinación de la elegibilidad para Early Start en California incluye una evaluación oportuna, integral y multidisciplinaria y valoración de cada niño menor de tres años que se sospecha que necesita servicios de intervención temprana. Si ningún padre o tutor está disponible o el niño está bajo la tutela del tribunal, un padre sustituto bien informado que no tiene conflictos de interés será designado por un centro regional o LEA, bajo el Título 17, Sección 52175.

Como padre, usted tiene derecho a:

1. Estar completamente informado de sus derechos bajo Early Start;
2. Referir a su hijo para una evaluación y valoración, proporcionar información a lo largo del proceso, tomar decisiones y dar consentimiento informado para los servicios de la intervención temprana de su hijo
3. Comprender y proporcionar permiso voluntario por escrito o denegación antes de que se administren las evaluaciones y valoraciones; consentimiento se requiere solo en el momento de la evaluación y la valoración inicial para para recibir los servicios. (Si rechaza el consentimiento, el centro regional o la LEA pueden tomar medidas para obtener una evaluación sin el consentimiento de los padres);
4. Participar en la evaluación inicial y el proceso de evaluación, incluyendo la determinación de elegibilidad;
5. Recibir una evaluación inicial completa y una valoración dentro de los 45 días posteriores a la remisión de su hijo a un centro regional o una LEA;
6. Participar en una reunión para compartir los resultados de evaluaciones y valoraciones; y
7. Participar en todas las decisiones relacionadas con la elegibilidad y los servicios.

LA LEY DE EDUCACION PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (IDEA, por sus siglas en inglés) REQUIERE QUE:

1. Los materiales de evaluación y valoración se administren en el idioma que elijan los padres u otro modo de comunicación a menos que claramente no sea posible hacerlo
2. Los procedimientos y materiales de evaluación y valoración se seleccionan y administren de manera que no sean discriminatorios racial o culturalmente.
3. Los materiales de evaluación y valoración son apropiados para evaluar las áreas específicas de necesidad de desarrollo y se utilizan para los propósitos específicos para los que fueron diseñados.
4. Las evaluaciones son realizadas por personal calificado.
5. Las evaluaciones y valoraciones administradas a niños con problemas conocidos de visión, audición, ortopedia o comunicación se seleccionen para reflejar con precisión el nivel de desarrollo del niño.
6. Las evaluaciones y valoraciones se administren en las cinco áreas de desarrollo, que incluyen el desarrollo físico (habilidades motoras, visión, audición, y estado de salud); desarrollo de la comunicación; desarrollo cognitivo; desarrollo adaptativo; y desarrollo social o emocional. Las evaluaciones están en curso mientras su hijo está en Early Start.
7. Las evaluaciones se realizarán en entornos naturales siempre que sea posible.
8. Se revisarán los registros pertinentes relacionados con el historial médico de su hijo.
9. Ningún procedimiento se utiliza como criterio único para determinar la elegibilidad de su hijo para los servicios de intervención temprana.
10. Las entrevistas para identificar los recursos, las prioridades y las preocupaciones de la familia con respecto al desarrollo de su hijo y las necesidades de su familia son voluntarias.

PLAN DE SERVICIO FAMILIAR INDIVIDUALIZADO (IFSP)

Un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP, por sus siglas en inglés) es un plan escrito para brindar servicios de intervención temprana a un niño elegible y a la familia del niño. Para un bebé o niño pequeño que ha sido evaluado por primera vez, se debe realizar una reunión dentro de los 45 días posteriores a la remisión al centro regional o LEA para compartir los resultados de la evaluación, determinar la elegibilidad y, para desarrollar el IFSP inicial para los niños que son elegibles. Los resultados de la evaluación y la determinación de elegibilidad se pueden compartir con las familias antes de la primera reunión del IFSP.

Se debe realizar una revisión periódica del IFSP de su hijo, por lo menos cada seis meses. Una revisión puede ocurrir con más frecuencia si hay algún cambio en el IFSP o si usted solicita una revisión periódica con el centro regional o LEA. El IFSP también debe revisarse anualmente para evaluar cómo le está yendo a su hijo y para realizar los cambios necesarios en el IFSP.

Durante el Desarrollo e implementación de un IFSP, usted como padre tiene derecho a:

1. Asistir a las reuniones del IFSP y participar en el desarrollo del IFSP;
2. Invitar a otros miembros de la familia a asistir las reuniones del IFSP;
3. Invitar a un Defensor o a personas que no sean miembros de la familia para que asistan y participen en las reuniones del IFSP;
4. Tener una copia del IFSP completo;
5. Tener el contenido del IFSP completamente explicado en el idioma de su elección;
6. Dar su consentimiento para los servicios enumerados en el IFSP. Si no da su consentimiento el servicio no se prestará. Puede retirar el consentimiento después de aceptar o recibir un servicio inicialmente;
7. Disponer de servicios prestados en el entorno natural o una explicación de por qué eso no es posible;
8. Intercambiar información sobre su hijo entre otras agencias;
9. Ser notificado por escrito antes de que cualquier agencia o proveedor de servicios proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, ubicación o la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo o su familia. El aviso debe contener:
 - La acción que se propone o rechaza,
 - Motivos de la acción, y
 - Todas las garantías procesales disponibles.
 El aviso debe presentarse en el idioma de su elección, a menos que claramente no sea factible hacerlo, y puede traducirse para que usted comprenda su contenido; y
10. Voluntariamente utilizar un seguro médico privado para pagar los servicios de evaluación, y de intervención temprana requeridos en el IFSP.

CONFERENCIAS DE MEDIACION, AUDIENCIAS DE PROCESO DEBIDO Y QUEJAS ESTATALES

En Early Start, los padres tienen derechos y protecciones para garantizar que los servicios de intervención temprana se brinden a sus hijos de manera adecuada a sus necesidades, teniendo en cuenta las preocupaciones de la familia y de conformidad con los estatutos y reglamentos federales y estatales aplicables. Los siguientes procedimientos son solo para niños menores de tres años.

Como padre, usted tiene derecho a:

1. Solicitar una audiencia de proceso debido cada vez que un centro regional o LEA proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación y/o provisión de servicios apropiados de intervención temprana;
2. Ser informado de su derecho a presentar una queja o una solicitud de mediación y/o proceso debido;

3. Presentar una queja si cree que ha habido una violación de cualquier estatuto o regulación federal o estatal que rige los servicios de intervención temprana bajo Early Start, incluyendo la elegibilidad y los servicios;
4. Solicitar una conferencia de mediación inmediatamente, antes de una queja o solicitud de audiencia de proceso debido, o en cualquier momento durante los procesos de queja/audiencia de proceso debido para resolver una disputa relacionada con el estatuto o reglamento federal o estatal que rige los servicios de intervención temprana bajo Early Start; y
5. Presentar una queja si no se implementa una decisión de proceso debido.

Conferencia de Mediación

La mediación es un proceso voluntario, no vinculante y confidencial en el que un mediador neutral facilita las negociaciones de conciliación entre usted y la otra parte. Las conferencias de mediación voluntaria son una forma informal de resolver desacuerdos con las agencias de servicios de intervención temprana o para abordar presuntas violaciones de cualquier estatuto o reglamento estatal y federal.

Como padre usted tiene derecho a:

1. Presentar una solicitud de mediación como opción inicial para resolver una disputa o en cualquier momento durante la audiencia de proceso debido o el proceso de queja,
2. Solicitar una audiencia de proceso debido o presentar una queja estatal si el desacuerdo no se resuelve,
3. Negarse a participar en la mediación.
4. Pedir que una persona imparcial facilite la conferencia de mediación,
5. Exigir que la conferencia de mediación se lleve a cabo en un momento y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted,
6. Tener toda la información de identificación personal mantenida de manera confidencial, y
7. Recibir un documento escrito que describa los acuerdos alcanzados como resultado de la conferencia de mediación.

Solicitudes de mediación se presentan ante la:

Oficina de audiencias administrativas
 Office of Administrative Hearings
 Attention: Early Start Intervention Section
 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
 Sacramento, CA 95833
 (916) 263-0654 Fax: (916) 376-6318

Audiencias de proceso debido

Se anima a todos los padres a resolver las diferencias al nivel administrativo más bajo posible. Cuando las diferencias entre usted y un centro regional o LEA no se pueden resolver, hay audiencias de proceso debido disponibles. Se le anima a usted, como padre, a buscar ayuda del coordinador de servicios de su hijo, el centro regional o a la oficina del Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA, por sus siglas en inglés).

Las circunstancias que conducen a una audiencia de proceso debido pueden ser desacuerdos relacionados con una propuesta o rechazo de identificación, evaluación, colocación o servicios.

Su hijo seguirá recibiendo los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP que actualmente recibe, a menos que usted y el centro regional o la LEA acuerden en un cambio. Si su desacuerdo involucra un nuevo servicio que no ha comenzado, su hijo recibirá todos los servicios identificados en el IFSP que no están en disputa. Esto no incluye su centro regional que proporciona servicios de intervención temprana después de que su hijo haya cumplido 36 meses de edad, ya que las leyes y regulaciones federales no permiten que los estados paguen por los servicios de intervención temprana en ninguna circunstancia una vez que su hijo haga la transición de Early Start. El programa o los programas en los que se inscriba su hijo después de la transición de Early Start son responsables de brindarle a usted y a su hijo los servicios para los cuales él o ella es elegible para recibir.

Las solicitudes para una audiencia de proceso debido se presentan en este domicilio:

Oficina de audiencias administrativas
Office of Administrative Hearings
Attention: Early Start Intervention Section
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
(916) 263-0654 Fax: (916) 376-6318

**El formulario de solicitud de audiencia de proceso debido se puede obtener de su coordinador de servicios, el centro regional, la LEA y el sitio web del Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS, por sus siglas en inglés):*

www.dds.ca.gov/Forms/pdf/DS1802.pdf

La audiencia de proceso debido debe completarse dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud por parte de la Oficina de Audiencias Administrativas. La emisión oportuna de la decisión por escrito no puede retrasarse por ningún esfuerzo local voluntario concurrente para resolver el asunto. La decisión será final a menos que sea apelada.

Como padre, tiene derecho a:

1. Tener la audiencia de proceso debido realizada por una persona imparcial, no empleada por una agencia que atiende a su hijo, que tenga conocimiento de las leyes relacionadas con la intervención temprana y las necesidades de servicio de bebés, niños pequeños y familias;
2. Exigir que el procedimiento se lleve a cabo en un momento y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted;
3. Tener toda la información de identificación personal mantenida de manera confidencial;
4. Entablar una acción civil contra la otra parte después de la finalización del procedimiento si no está de acuerdo con los resultados;
5. Recibir servicios identificados en el IFSP que no están en disputa; y
6. Hacer que las discusiones de mediación se mantengan confidenciales y no se utilicen como evidencia en ningún proceso civil o proceso debido posterior.

Durante una audiencia de proceso debido, también tiene derecho a:

1. Estar acompañado y asesorado por un abogado y/o por personas con conocimiento especial con respecto a los servicios de intervención temprana para niños menores de tres años;
2. Presentar prueba, confrontar y, contrainterrogar y exigir la comparecencia de testigos;
3. Prohibir la introducción de cualquier evidencia en el procedimiento que no le haya sido revelada al menos cinco días antes de que comience el procedimiento;
4. Obtener una transcripción literal escrita o electrónica del procedimiento; y
5. Obtener conclusiones por escrito de hechos y decisiones dentro de los 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Cumplidores Estatales

Cualquier persona u organización puede presentar una queja por escrito y firmada contra el DDS, el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), cualquier centro regional, LEA o proveedor de servicios privado que reciba fondos de la Parte C alegando la violación de cualquier estatuto de intervención temprana estatal, federal o regulación. Sin embargo, aunque el DDS tiene la obligación de investigar cualquier queja que se reciba, la ley estatal no permite la divulgación de la información de identificación personal del beneficiario de Early Start sin el consentimiento por escrito de los padres, excepto los empleados autorizados especificados por el centro regional o LEA.

La información o asistencia para presentar quejas está disponible de parte del coordinador de servicios de su hijo, la oficina del centro regional o SELPA. DDS y CDE están disponibles para consulta con respecto a la presentación de una queja. Hay asistencia adicional disponible de organizaciones de defensa como el Consejo Estatal de Discapacidades del Desarrollo o Derechos de Discapacidades de California.

Puede mandar quejas a:

Departamento de Servicios de Desarrollo
Oficina de Derechos Humanos Y Servicios de Defensa
Attention: Early Start Complaint Unit
1600 9th Street, MS 2-15
Sacramento, CA 95814
(916) 654-1888 Fax: (916) 651-8210

Toda persona u organización que presente una queja tiene derecho a:

1. recibir asistencia para presentar la queja, de un coordinador de servicios, centro regional y/o LEA;
2. no ser obligado a usar ningún otro procedimiento bajo el Código de Educación o la Ley de Servicios para Discapacidades del Desarrollo de Lanterman para resolver la queja;
3. enviar información adicional al DDS que pueda ser útil para la investigación;
4. recibir una decisión final por escrito dentro de los 60 días de la fecha en que el DDS reciba la queja;
5. recibir los remedios apropiados que pueden incluir el reembolso monetario u otra acción correctiva, y la seguridad de que los servicios se brindaran adecuadamente en el futuro si la decisión del DDS incluye remedios por la denegación de los servicios apropiados;
6. hacer que el DDS resuelva cualquier problema en una queja que no sea parte de una audiencia del proceso debido dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja;
7. ser notificado por el DDS de que la decisión de la audiencia es vinculante si se plantea un problema en una queja que se había decidido previamente en una audiencia de proceso debido que involucra a las mismas partes; y
8. hacer que se resuelva cualquier queja que alegue la falta de una agencia publica o un proveedor de servicios privado para implementar una decisión de proceso debido.

La queja debe:

1. estar por escrito y contener una declaración firmada que alegue que el DDS, el CDE, el centro regional, la LEA u otro proveedor de servicios involucrado con Early Start ha violado una ley o regulación federal o estatal;
2. contener el nombre, la dirección y el número de teléfono del denunciante;
3. contener una declaración de los hechos en los que se basa la infracción;
4. incluir el nombre de la parte contra la cual se presenta la queja;

5. haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en que el DDS recibe la queja, a menos que un periodo más largo sea razonable porque la supuesta violación continua para el niño u otros niños o
6. haber ocurrido no más de tres años antes de la fecha en que se recibió la queja por DDS si el reclamante está solicitando un reembolso o acción correctiva como remediación de la queja;
7. la queja también puede incluir, si corresponde una descripción de los pasos voluntarios seguidos a nivel local para resolver la queja; y
8. ser retirado si el demandante elige participar en la mediación dentro de los 60 días de investigación de la queja.